



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Decreto Núm. 115/2019, de fecha 09 de Septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Comité de Programas Estadísticos.

PREAMBULO:

Con el deseo de garantizar la disponibilidad y uso de una información estadística fiable y actualizada a nivel nacional, asegurar la orientación y el desarrollo armonioso del País, y en particular en aplicación de los objetivos marcados en la Ley Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, se ha creado el Comité de Programas Estadísticos, como un Órgano inmediato superior del Instituto Nacional de Estadística, encargado de identificar las operaciones estadísticas emergentes de acuerdo a las tendencias económicas y sociales, elaborar un plan estratégico de proyectos estadísticos, un programa anual y plurianual de las operaciones estadísticas más relevantes, y, asegurar que todos los sectores y proyectos orientados al desarrollo previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, son recogidos en dichos planes en lo relativo a la información estadística.

Considerando la importancia de la información estadística como recurso clave para la toma de decisiones y el diseño de políticas y programas de desarrollo de los usuarios del sector público y privado.



**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA**

Núm.

Ref.

Secc.

Considerando, asimismo, la extrema necesidad de establecer las reglas y normas en materia de desarrollo de la producción y difusión de información estadística.

Visto el artículo 41.c) de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial y el 17.5.c) de la Ley 2/2015 de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado que facultan al Presidente de la República a dictar decretos.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 06 de Septiembre de dos mil diecinueve.

DISPONGO:

Artículo 1. - Se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional del Comité de Programas Estadísticos.

CAPITULO I:

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 2.- En aplicación de los Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, el presente Decreto tiene como objetivo definir el rol y las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Programas Estadísticos.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Artículo 3.- El Comité de Programas Estadísticos asegura la actualización periódica del Inventario de Operaciones Estadísticas, la coordinación de la producción de estadísticas oficiales en el marco del Programa Nacional Estadístico que comprende un Programa Anual y Plurianual.

Artículo 4.1.- La ejecución de los planes estadísticos se lleva a cabo mediante los Programas Anuales de Actividades Estadísticas. Dichos programas deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Estadísticas. Cada Programa Anual de Estadística contiene la descripción normalizada de las actividades estadísticas de interés para la sociedad ecuatoguineana que se van a llevar a cabo durante el año de referencia.

2.- El Programa Anual de Actividades Estadísticas define las modalidades de ejecución de las operaciones retenidas en el Programa Plurianual. Define el campo y las fechas aproximadas de realización de las encuestas y demás operaciones de colecta y procesamiento de datos, así como los plazos previstos para la disponibilidad de los datos. Define también el liderazgo, los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de estas operaciones, previo estudio de estimaciones de costes de las operaciones.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

3.- Tras su aprobación por el Consejo Nacional de Estadística, el presupuesto del Programa Anual de Actividades Estadísticas será integrado en el Plan de Inversiones Públicas del País.

Artículo 5.1.- El Programa Plurianual es un proyecto de actividades estadísticas elaborado por los servicios o estructuras que componen el Sistema Estadístico Nacional y, sintetizados por el Comité de Programas Estadísticos. Este Programa es un plan de acción de medio plazo de las actividades que los Productores de Estadísticas Oficiales deben ejecutar en los plazos previstos en los mismos. Dichos proyectos se elaborarán conforme a las orientaciones del Consejo Nacional de Estadística.

2.- Los diferentes proyectos del Programa Plurianual presentarán en forma resumida, los Objetivos Estratégicos, Objetivos Específicos, los Indicadores y Principales Resultados esperados según el cronograma previamente establecido.

3.- El Programa Plurianual englobará tanto las operaciones periódicas (explotación anual de archivos administrativos, censos, algunas encuestas y estudios específicos continuos, etc.) como las operaciones puntuales (encuestas, estudios específicos, etc.).



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

4.- Tras su aprobación por el Consejo Nacional de Estadística, el presupuesto del Programa Plurianual de Actividades Estadísticas será integrado en el Plan Plurianual de Inversiones Públicas del País.

Artículo 6.- Le corresponden las siguientes funciones al Comité de Programas Estadísticos:

- a) Velar por la ejecución de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Estadística, siempre en conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial.
- b) Elaborar el Programa Nacional Estadístico, que incluye los Programas Plurianual y Anual de Actividades Estadísticas.
- c) Asegurar la coordinación de la producción de estadísticas oficiales en el marco del Programa Nacional Estadístico.
- d) Velar para que las otras estructuras componentes del Sistema Estadístico Nacional respeten el calendario de realización de las operaciones estadísticas establecido en los Programas Anual y Plurianual.
- e) Facilitar la producción y difusión de las estadísticas oficiales del país.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- f) Invitar especialistas o expertos que puedan efectuar aportes al Comité de Programas Estadísticos en el tratamiento de temas específicos.
- g) Otras funciones que le sean encargadas.

CAPITULO II:
DE LA COMPOSICIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ DE
PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Artículo 7.- El Comité de Programas Estadísticos está presidido por el Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE). Está compuesto de manera participativa, de los titulares (o sus representantes) de los departamentos técnicos de la Administración Pública concernientes, representantes de diferentes productores, usuarios de la información estadística y personalidades elegidas debido a su competencia en la materia.

El Presidente del comité de programas estadísticos podrá incluir la participación de otros departamentos técnicos de la administración pública u organismos que fuese necesario.

El Comité de Programas Estadísticos (CPE) se compone como sigue:



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

1. Presidencia:

- **Presidente:** Ilmo. Sr. Director General del INEGE.
- **Vicepresidente primero:** Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Desarrollo Territorial.
- **Vicepresidente segundo:** Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos y Patrimonio del Estado.

2. Secretario ejecutivo permanente: Ilmo. Sr. Inspector General del INEGE.

3. Representantes de la Administración Pública:

- Director General de Monitoreo y Programas en el Sector Social.
- Ilmo. Sr. Director General de Economía y Cuentas Nacionales.
- Ilmo. Sr. Director General de Comercio.
- Ilmo. Sr. Director General de Promoción Empresarial.
- Ilmo. Sr. Director General de Impuestos y Contribuciones.
- Ilmo. Sr. Tesorero Pagador General del Estado.
- Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- Ilmo. Sr. Director General de Organismos Autónomos y de Participación del Estado.
- Ilmo. Sr. Director General de Bancas, Seguros y Reaseguros.
- Ilmo. Sr. Director General de Transporte Terrestre.
- Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante y Transporte Fluvial.
- Ilmo. Sr. Director General de Correos y Servicios Postales.
- Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones.
- Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Desarrollo Educativo.
- Ilmo. Sr. Director General de Juventudes.
- Ilmo. Sr. Directora General de Enseñanza Infantil, Primaria y Alfabetización.
- Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Secundaria.
- Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Prevención Sanitaria.
- Ilmo. Sr. Director General de Programación y Planificación Sanitaria.
- Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
- Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo y Orientación Laboral.
- Ilmo. Sr. Director General de Seguridad Social.
- Ilmo. Sr. Director General de Estadística y Análisis Socio-laboral.
- Ilmo. Sr. Director General de Hidrocarburos.
- Ilmo. Sr. Director General de Minas y Canteras.
- Ilmo. Sr. Director General de Industria.
- Ilmo. Sr. Director General, de Energía.
- Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Sanidad Vegetal, Investigación y Formación Profesional.
- Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, Sanidad Animal y Control de Alimentos.
- Ilmo. Sr. Director General de Explotación e Industrialización forestal.
- Ilmo. Sr. Director General de Asuntos Sociales.
- Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros.
- Ilmo. Sr. Director General de Conservación de Medio Ambiente.
- Ilmo. Sr. Director General la Función Pública.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- Ilmo. Sr. Director General de Registro y Notariados.
- Ilmo. Sr. Director General de Ordenamiento Turístico y Estadística.
- Ilmo. Sr. Director General de Cultura y Promoción Artesanal.
- Ilmo. Sr. Director General de Corporaciones Locales.
- Ilmo. Sr. Director General de Tráfico Rodado y Seguridad Vial.
- Ilmo. Sr. Director General de Sociedad Civil.
- Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.
- Ilmo. Sr. Director General de Procesos Electorales.
- Ilmo. Sr. Director General de Policía Nacional.
- Ilmo. Sr. Director General de la Gendarmería Nacional.

4. Representantes de Productores y usuarios de la información estadística:

- Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Nacional Guinea Ecuatorial 2020.
- Ilmo. Sr. Director Nacional del Banco de los Estados de África Central (BEAC).



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

- Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSESO).
- Ilmo. Sr. Director General del Centro Nacional de Emisión de Documentos Oficiales de Guinea Ecuatorial (CNEDOGE).
- Director Nacional del Instituto de Conservación del Medio Ambiente (INCOMA).
- Un Representante de la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial (UNGE).
- Un Representante de las dos Cámaras de Comercio, Agrícola y Forestal.
- Un Representante de la Sociedad Civil.
- Un Representante del Sector Privado.
- Un Representante de Ge-Petrol.
- Un Representante de Ge-Proyectos.
- Un Representante del Sistema de las Naciones Unidas.

Los representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado, propondrán sus representantes titulares y alternos a invitación del Presidente.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

Artículo 8.- La Secretaría permanente del Comité de Programas Estadísticos tiene las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia en los aspectos técnicos y administrativos del Comité de Programas Estadísticos.
- b) Coordinar y preparar la agenda y presentarla al Presidente del Comité de Programas Estadísticos, para su aprobación.
- c) Realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas en las sesiones.
- d) Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Comité de Programas Estadísticos.
- e) Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Comité de Programas Estadísticos.
- f) Elaborar las Actas de las sesiones del Comité de Programas Estadísticos.
- g) Integrar la información derivada a las Sesiones, y difundirla a todos los miembros del Comité de Programas Estadísticos.
- h) Llevar el registro de miembros y el archivo de la documentación del Comité de Programas Estadísticos.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- i) Cumplir con las además funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 9.- El Comité de Programas Estadísticos se reunirá ordinariamente dos veces al año:

- La primera: en la segunda quincena de febrero de cada año, a efecto de validar el informe de la ejecución del Programa Nacional Estadístico y el balance de las fortalezas y debilidades del Sistema Estadístico Nacional. En consecuencia, el Consejo Nacional de Estadística adoptará recomendaciones que serán dirigidas a los órganos o usuarios concernientes para fortalecer el Sistema Estadístico Nacional.
- La segunda: en la segunda quincena de mayo de cada año, a efecto de consensuar el Programa Nacional Estadístico para el año siguiente. Este Programa será elevado al Consejo Nacional de Estadística para su validación y publicación en los medios informativos oficiales y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 10.- Todos los miembros que componen el Comité de Programas Estadísticos están obligados a participar en las sesiones de trabajo previstas en el presente decreto, salvo un impedimento avalado por una justificación debidamente motivada.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Artículo 11.1.- El Comité de Programas Estadísticos podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o a petición de al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Las sesiones ordinarias del Comité de Programas Estadísticos podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de los representantes que lo constituyen. En segunda convocatoria bastará la presencia de un tercio más uno de sus miembros.

3.- Las decisiones son tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene un voto de calidad.

Artículo 12.- Actúa de Secretario de Acta del Comité de Programas Estadísticos el Inspector General de Servicios del INEGE, con voz y sin voto.

Artículo 13.- Las Actas de las sesiones serán firmadas por el presidente, un miembro de los Representantes de la Administración Pública, un miembro de los Representantes de los Productores y Usuarios y el secretario de actas.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Artículo 14.- El Comité de Programas Estadísticos podrá invitar en sus sesiones a personalidades o técnicos que juzgue útil en atención a los asuntos que se aborden en el orden del día.

Artículo 15.- En el marco de sus funciones, el Presidente y los miembros del Comité de Programas Estadísticos percibirán una prima por sesión.

CAPITULO III: DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 16.- El régimen financiero está constituido por una subvención anual del Estado para sus gastos de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en los demás medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

POR UNA GUINEA MEJOR,



[Firma manuscrita]
OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Boletín Oficial del Estado.